

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

VIGILANCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA Convocatoria á la Excm. Diputación provincial.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 31 y 38 de la ley de he acordado convocar para las once del dia 8 del próximo Abril á los Sres. que componen la Excm. Diputación de esta provincia, á fin de que, como uno de los hábiles del décimo mes del corriente año económico, celebre reunion ordinaria.

Segovia 29 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

Por el Juez municipal de Aguilafuente se dá parte á este Gobierno de haber sido robadas en la noche del dia 19 del actual al vecino de dicho pueblo Mariano Sanz Fuente, dos pollinas, cuyas señas se espresan á continuacion. En su virtud encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia dichas caballerías, y caso de ser habidas ponerlas con la persona en cuyo poder se hallasen á disposicion de aquella autoridad.
Segovia 23 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

Señas.

Una pollina pelo rúcio largo, de edad de cuatro años, de bastante alzada, la falta un diente en la parte superior, no lleva aparejo.

Otra id. pelo castaño oscuro, de la misma edad que la anterior, mas pequeña, tambien sin aparejo.

Castilla la Vieja.	Avila.....	Avila.....	4
	Granada.....	Granada.....	2
	Loja.....	Loja.....	4
	Alhama.....	Alhama.....	4
	Ubeda.....	Ubeda.....	5
	Baeza.....	Baeza.....	5
	Andujar.....	Andujar.....	4
	Jaen.....	Jaen.....	4
	Córdoba.....	Córdoba.....	14
	Palma del Rio.....	Palma del Rio.....	4
	Baena.....	Baena.....	4
	La Rambla.....	La Rambla.....	3
	Castro del Rio.....	Castro del Rio.....	3
	Bujalance.....	Bujalance.....	3
	Pozo Blanco.....	Pozo Blanco.....	2
	Sevilla.....	Sevilla.....	37
	Cortillo del Troval.....	Cortillo del Troval.....	4
	Idem de la Mariscalá.....	Idem de la Mariscalá.....	4
	Medina Sidonia.....	Medina Sidonia.....	4
	Arcos.....	Arcos.....	4
	Vejer.....	Vejer.....	4
	Osuna.....	Osuna.....	3
	Ecija.....	Ecija.....	4
	Carmona.....	Carmona.....	3
	Cortijo de la Isla Mayor.....	Cortijo de la Isla Mayor.....	4
	Llerena.....	Llerena.....	2
	Badajoz.....	Badajoz.....	2
	Olivenza.....	Olivenza.....	2
	Mérida.....	Mérida.....	2
	Don Benito.....	Don Benito.....	2
	Jerez de los Caballeros.....	Jerez de los Caballeros.....	2
	Almendralejo.....	Almendralejo.....	2
	Fuente Cantos.....	Fuente Cantos.....	2
	Cáceres.....	Cáceres.....	2
	Trujillo.....	Trujillo.....	2
	Coria.....	Coria.....	2
	Huelva.....	Huelva.....	2
	La Palma.....	La Palma.....	2
	Ayamonte.....	Ayamonte.....	2
	Barcelona.....	Hospitalet.....	3
	Tarragona.....	Puigcerdá.....	3

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial. Segovia 29 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

Districtos.	Provincias.	Puntos de situacion de las paradas.	Número de caballos.
Castilla la Nueva.	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	4
		Torrelaguna.....	2
	Guadalajara.....	Guadalajara.....	2
		Segovia.....	2
	Segovia.....	Segovia.....	4
		Ciudad Real.....	4
	Ciudad-Real.....	Almagro.....	4
		Infantes.....	2
	Toledo.....	Talavera.....	2
		Puente del Arzobispo.....	2

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUELOS CABEZA DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.								
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garban- zos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar- diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.					
Cuellar.....	9,25	6,00	6,00	6,00	3,75	7,50	13,00	4,25	12,50	0,48	0,50	0,60	0,50	16,67	10,81	10,81	0,53	0,34	0,26	1,04	1,04	1,31	0,04	0,04
Sta. M. de Nieva.	10,00	6,00	5,50	5,50	6,25	7,50	13,50	5,50	15,00	0,36	0,28	0,75	0,28	18,02	10,81	9,91	0,34	0,65	0,34	1,08	0,78	1,63	0,02	0,02
Riara.....	8,50	5,25	6,00	3,27	5,00	6,00	12,50	3,25	12,50	0,50	0,25	0,50	0,25	15,32	9,46	10,81	0,44	0,52	0,20	1,00	1,09	1,09	0,02	0,02
Sepúlveda.....	8,00	4,75	5,75	3,25	9,00	6,25	11,00	3,25	9,25	0,45	0,20	0,59	0,20	14,41	8,56	10,36	0,78	0,54	0,20	0,88	0,80	1,29	0,02	0,02
Segovia.....	10,50	6,00	6,50	7,50	7,25	7,50	11,75	7,50	15,00	0,59	0,50	0,69	0,21	18,92	10,81	11,71	0,63	0,65	0,47	0,94	1,42	1,80	0,02	0,04
Totales.....	46,25	28,00	29,75	23,77	31,25	27,25	61,75	23,77	62,25	2,02	1,70	3,15	1,41	83,34	50,45	53,60	2,72	2,36	1,47	4,94	5,18	6,82	0,12	0,14
Precio medio en toda provincia...	9,25	5,60	5,95	4,75	6,25	6,81	12,55	4,75	12,45	0,50	0,34	0,63	0,28	16,67	10,09	10,72	0,54	0,59	0,29	0,99	1,03	1,56	0,02	0,03



LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTOLITRO.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Segovia.	10,50	18,92	10,81	8,56
Sepúlveda.	8,00	14,41	10,81	8,56
Segovia y Cuellar.	6,00	10,81	10,81	8,56
Sepúlveda.	4,75	8,56	10,81	8,56

Segovia 21 de Marzo de 1874.

A NUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.

Donativos que hacen los vecinos y habitantes de esta villa de Santiuste de San Juan Bautista á favor de los heridos ea la Guerra civil, de nuestro Ejército liberal.

NOMBRES.	Rs. Cuart.
D. Martin Diez.....	10
Simon Gomez.....	10
Félix Membrillo.....	10
Eugenio Sedeño.....	40
Hilario Herrero.....	10
Claudio Ortigosa.....	4
Frutos Saez.....	4
Félix Rico.....	6
Laureano Martin.....	8
Leandro Sendino.....	10
Pablo Alonso.....	4
Felipe de Nicolás.....	6
Mariano Portal.....	10
Isaac Martin.....	8
Estéban Muñoz.....	4
Salustiano Muñoz.....	1
Francisco Roldan.....	2
Hipólito de Nicolás.....	4
Miguel de Nicolás.....	2
Maria de la Cruz Tenaquero.....	4
Angel de Nicolás.....	4
Raimundo Velazquez.....	2
Clemente Luquero.....	2
Pablo Tenaquero.....	4
Ramon Herrero.....	2
Agapito Muñoz.....	2
Justo Hebreo.....	8
Eladio Heras.....	4
Baltasara Heras.....	4
Meliton de Santos.....	1
Gregorio Muñoz Casado.....	4
Dionisio Maldonado.....	4
Enrique Valcon.....	2
Cecilia de Bartolomé.....	2
Cipriano Cabrero.....	4
Nemesio Rincon.....	2
Juan Cabrero.....	2
Juan Roldan.....	2
Pascual Laguna.....	2
Lorenzo Muñoz.....	2
Beatriz Martin.....	4
Juan Lopez.....	2
Rafael Saravia.....	1
Emilio Cabrero.....	1
Sotero Garcia.....	4
Eleuterio Sobrino.....	1
Lorenzo Sobrino.....	1
Isidoro de los Frailes.....	2
Félix Garcia.....	2
Venancio Molina.....	2
Francisco Saez.....	2
Doroteo Marinas.....	2
Angel Perez.....	2
Santiago Gomez.....	2
Manuel Fernandez.....	1
Tomás Marinas.....	2
Simon Muñoz.....	1
Matias Garcia.....	1
Eleuterio Tenaquero.....	2
Agapito Velazquez.....	2
Jacinto de la Torre.....	4
Hilario Muñoz.....	1
Pedro Casas.....	1
Facundo Yuvero.....	1
Cayetano Gomez.....	1
Martin Hernandez.....	1
Valentina Sedeño.....	4
Rafaela Soblechero.....	2
Ana Velasco.....	4
Antonio Herrera Hernandez.....	1
Juan Yanguas.....	4
Nemesio Muñoz.....	1
Petra Sanz.....	4
Pedro Martin Baeza.....	6
Martin Casado.....	6
Cayetano Maduro.....	2
Saturnino Perez.....	2
Alejandro Zorzo.....	4
Fausta Rincon, Viuda.....	1
Vicenta Gomez.....	1

D. Agustina Martin	2
Meliton Garcia	6
Juana Muñoz	2
Cipriano Sanz	2
Gregorio Gomez	2
Leandro Luquero	4
Angel Rincon	4
Eustaquio de Oyos	2
Policarpo Martin	2
Salustiano Sanz	1
Juan Garcia	1
Lucas Zúñiga	1
Luis Torres	4
Pedro Rodriguez	1
Mateo Rodriguez	2
Angela Herrero	4
Nicomedes Rincon	1
Eustaquio Zamarron	4
Felipe Calvo	2
Julian Tapia	4
Felipe Piquero	2
Fernando Rincon	4
Anacleto Muñoz	4
Tiburcio Roldan	2
Mariano Muñoz	1
Matias Martin	4
Vicente Gonzalez	5
Frutos Cabrero	2
Eusebio de Nicolás	1
Amós Zamarron	2
Antonio Herrero	1
Andrés Herrero	2
Juliana Rincon	2
Sandalio Lopez	3
Sandalio de Nicolás	1
Eugenio Cabrero	2
Josefa Gonzalez	2
Fernando Cabrero	1
Dolores Cabrero	1
Engracia Cabrero	4
Celestino Cabrero	4
Miguel Piquero	4
Pablo Gutierrez	2
Juan Martin	1
Froilan de Nicolás	1
Antonino Gonzalez	4
Simon Martin	2
Fausto Sacristan	8
Lucas Hernandez	4
Ramon Blanco	4
Juan Andrés Alonso	4
Isidro Diez	8
Miguel Casado	2
Nicasio Perez	4
Nicolasa Rubio	2
Tiburcio Hernandez	2
Simona Martin	2
Narcisca Gomez	2
Natalio Roldan	2
Lino Herrero	8
Benito Alonso	4
Valentin de Nicolás	8
Quintín Luquero	4
José Bustillos	4
Valentin Rincon	4
Pedro Muñoz	4
Pedro Cabrero	8
José Sanchez	10
Pedro Hernandez	6
Lorenza Heras, una venda é hilas	2
Juan Garcia	2
Juan Saez	6
Nicolás Hernandez	4
Benito Casado	4
Petra Ajo	2
Inés de los Frailes	1
Faustino Herrero	4
Mateo Gimenez	4
Ildefonso Herrero	2
María Luisa Rico	2
Hilarion Velazquez	2
Julian Garcia	2
Manuela Hernandez, hilas	2
Total	286 2

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En los 15 primeros de Mayo próximo deben tener lugar los exámenes de los aspirantes a Secretarios de Juzgados municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 10 de Abril de 1871; y en su vista el Hlmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en providencia de este dia, ha tenido á bien disponer se anuncie por medio de los Boletines oficiales de las cinco provincias de este distrito para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; advirtiéndoles, que deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho superior Tribunal dentro de los primeros 20 dias del próximo mes de Abril.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—Juan G. Rio.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud de la presente, y no habiendo sido habido el testigo Anselmo Martin Cantalejo, hijo de Simon, natural de la Cuesta, partido y provincia de Segovia, ausente hace unos seis meses, cuyo paradero se ignora, se le cita por término de quince dias, para que dentro de ellos y desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, comparezca en este Juzgado por la Escribanía Secretaria del actuario, plaza de la constitucion, número veinticuatro á fin de evacuar cita en un sumario pendiente contra Miguel Miguel, vecino de Cantalejo, sobre venta de un macho, prevenido de que tiene obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, y demas en su caso; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Sepúlveda á 24 de Marzo de 1874.—Julian Hurtado.—P. O. de S. S., Francisco de Pedro.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que habiéndose acudido al Juzgado de primera instancia de esta Capital por parte de Florentina Figueredo Ayuso, vecina del lugar de las Navas de San Antonio, de este partido, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su marido Félix Muñoz Ruiz, contra quien interpone demanda de divorcio, y sustanciado por todos los trámites de derecho el enunciado incidente de pobreza, ha recaído en el mismo la sentencia que con su pronunciamiento y publicacion dicen como sigue:

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos seguidos por Florentina Figueredo Ayuso, mujer legítima de Félix Muñoz Ruiz, ambos vecinos de las Navas de San Antonio, y en representacion de aquella el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, sobre declaracion de pobreza para litigar con dicho su marido, y Resultando que presentada demanda

de divorcio por la Doña Florentina Figueredo, solicitó se la admitiese informacion para acreditar su cualidad de pobreza á fin de litigar en tal sentido con su esposo Félix Muñoz:

Resultando, que conferido traslado á este ni lo ha evacuado ni se ha personado en los autos; siguiéndose por lo tanto en su rebeldia con los Estrados del Juzgado, prévias las actuaciones y declaraciones legales para estos casos.

Resultando que ni el Sr. Fiscal ni el Jefe económico de Hacienda han formulado oposicion á las pretensiones de la Florentina Figueredo por no afectar á los intereses de la Hacienda que ambos funcionarios representan.

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la propuesta por parte de la actora, legalmente aparece justificado que esta no posee bienes ni rentas de ninguna clase y que solo vive y libra su subsistencia del producto eventual que le proporciona el jornal que gana dedicándose á las labores propias de su sexo.

Considerando que en tal sentido esta interesada se halla comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Florentina Figueredo Ayuso, con derecho á usar el papel sellado correspondiente y á disfrutar de los demás beneficios que la ley la concede.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveo, mando y firmo.—Francisco Gonzalez Chia.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á 18 de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de su partido, por ante mí el Escribano de su número, dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede; la cual, estándose celebrando la audiencia de este dia, fué publicada, leyéndose íntegramente por mí el infrascrito en clara é inteligible voz á los concurrentes, de todo lo que fueron testigos, entre otras personas, D. Antonio Leonor y D. Francisco Cerezo, vecinos de esta propia Capital, doy fé: Ante mí.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas por menor resulta de dicho incidente y la sentencia, pronunciamiento y publicacion inserto concuerda con su original en el mismo obrante, á que me remito; en cuya fé y cumplimiento de lo ordenado, á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia pongo el presente que signo y firmo en tres hojas de sello de oficio rubricadas de la que acostumbro en Segovia y Marzo veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

En virtud de providencia dictada en los autos instruidos á instancia de la Señora D.ª Santos Echevarria y Velo, viuda de D. Nicolás de Tomás, por sí y como tutora y curadora de sus hijos legítimos menores de edad Bernardo y Filomena de Tomás Echevarria, para la enajenacion de una quinta parte próximamente de una casa, situada en la Plazuela del Azoguejo, número 5, sin manzana ni cuartelada en el dia y que tiene por linderos al Norte, casa de D. José de Tomás, Sur, otra de don Antonio Candamo, Este, calle de San Francisco, y Oeste, del espresado don José de Tomás: consta de planta baja

en la que se halla vaciada una bodega en la primera crugia, piso principal, segundo y desvan ó corredor, de construccion antigua pero en buen estado de conservacion y ocupa una superficie de cuarenta y siete metros, sesenta centímetros cuadrados; tasada en cuatro mil ciento treinta y una pesetas, cincuenta céntimos, toda y la parte de casa que se enajena en ochocientas veinte y seis pesetas, veinte y cinco céntimos, por ser útil, conveniente y necesario á sus intereses, se ha dispuesto que tenga lugar su remate el dia veinte y dos del próximo mes de Abril, á las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya suma de ochocientas veinte y seis pesetas, veinte y cinco céntimos, servirá de base para la subasta; previniéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el total de dicho avaluo; y en su consecuencia las personas que gusten interesarse en la enunciada compra podrán acudir ante este Juzgado en el dia y hora prefijados, donde se les oirán las proposiciones que hicieren y admitirán sus posturas.

Dado en Segovia á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Gonzalez Chia.—Por su mandado, Antonio Leonor Menendez.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Distrito de Valsain.

Desde 1.º del próximo Abril se consideran acotados para el aprovechamiento de pastos de toda clase de ganados, las porciones de estos montes que se detallan á continuacion:

Primero.—La superficie del terreno en que ha ocurrido un fuego en el Cuartel de Aldeanueva, el 20 del corriente.

Segundo.—El Cuartel de las Camorcas ó Cerropelado, en toda su estension y comprendiendo los tallares anteriores.

Tercero.—El taller del Cuartel de Maravillas ó del Puerto, comprendido entre los arroyos de Peña Gudilla y del Chorrancó y entre la carretera y el camino del Cantizal.

Cuarto.—La Pradera de Navahorno, recientemente rozada.

Los tallares durarán el tiempo señalado en las Ordenanzas vigentes.

Lo que anuncio al público para los efectos oportunos.

San Ildefonso 26 de Marzo de 1874.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldia de Marazoleja.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que todo vecino y hacendado forastero que posea fincas tanto rústicas como urbanas en este término jurisdiccional, presenten las relaciones juradas de todas ellas en término de 20 dias, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna clase de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Marazoleja 9 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis de Frutos.

Alcaldía de Inojosas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas por duplicado de la riqueza rústica y urbana que posean dentro de este término jurisdiccional, en conformidad a lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares porque cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará el perjuicio que haya lugar dentro de la ley, quedando sin derecho a reclamar de agravio fuera del plazo marcado en el presente anuncio.

Inojosas 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Luis Lopez.

Alcaldía de Fresno de la Fuente.

Para que la Junta pericial de este término, pueda verificar con el acierto y exactitud que decía la formación del amillaramiento de la riqueza urbana, cultivo y ganadería que al mismo corresponde para el año de 1874 a 1875, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas en este término, como igualmente los colonos y ganaderos, presenten las relaciones juradas que ordena el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de esta Corporación en el preciso término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, previniendo que el que deje de presentar dichas relaciones en el plazo prefijado ó en ellas falte a la verdad, se girará el amillaramiento y no se le admitirá reclamación de agravio, parándole además el perjuicio que haya lugar.

Fresno de la Fuente 3 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Felipe Sanz.

Alcaldía de Remondo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del ci-

tado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

Remondo 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Mateo Laguna.

Alcaldía de Frumales.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Frumales 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Eleuterio Alonso.

Alcaldía de Los Huertos.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda practicar con acierto la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza territorial de este pueblo que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que tienen bienes en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, advirtiéndole que de no verificarlo así, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar de agravios de no presentar las relaciones que se reclaman.

Los Huertos 4 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Estéban Gil.

Alcaldía de Linares.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción,

en conformidad a lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Linares 2 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Ejedo.

Alcaldía de Donhierro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder a la rectificación del amillaramiento de la contribución territorial de este distrito en el próximo año de 1874 a 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten

en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdicción, en conformidad a lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comisión evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho a reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Donhierro 23 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gerónimo Matilla.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de gastos, materiales y demas se expresan a continuación.

	IMPORTE DE LOS		
	Jornales.	Materiales.	Total.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.
CLASES DE OBRAS.			
Plantacion de arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	62	"	85,75
Id. por id. de una carreta.....	8	"	
Idem por compostura de herramienta a Don Canuto Gimeno.....	"	45,50	
Reparacion de la calle nueva.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	74,25	"	28,25
Idem por id. de un carro.....	24	"	
Reparacion de la Calle del Malcocinado.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	54	"	66
Idem por id. de una caballería.....	12	"	
Reparacion del afirmado de la Calle del Carmen.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	67,75
Reparacion de la calle del Vallejo.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	228,50
Conduccion de aguas a la fuente del Ayuntamiento.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	63
Limpieza de Calles.			
Satisfecho por jornales de hombres.....	"	"	39

Y a los efectos prevenidos en el art. 137 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 2 de Marzo de 1874.—Mariano Llovet.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal,

Serrano, 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital extranjero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes de los ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo algunas de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los ayuntamientos se molesten en hacer proposición de ningun género.

Don Víctor del Rey, oficial que ha sido en la Administración económica de esta provincia ofrece sus servicios a los Ayuntamientos de la misma para la buena gestion en cuantos asuntos les ocurran en los Ministerios y demas oficinas generales del Estado.

Dicho Sr. Rey reside en Madrid, calle de la Luna, núm. 28, a donde se le dirigirá la correspondencia.